

— 2 —

Año de 1778

3139/11

Sebastian Belio & of^o texedor y Pelaxe Neg.
 del Lugar de Panticora. Dice que en dho lugar
 hay una cofradia llam.^a de Sⁿ Juan. en la im-
 boca^{on} de Sⁿ Tiago; a todo lo q^e enman. y se
 alentan en ella, se les exige por los dros q^e
 llaman de entrada, y repenco acorun-
 trados 628. Ptaq. y por ello hace 6. q^e mi parte,
 y a onor de su familia se les admitio, sin
 haberes puesto obice alg^o ha^{do} pagado dha cant.
 y manteniendolos en el goze hasta el año ^{mo} proxo;
 q^e por fines particulares, y sin motivo de les
 xembio, y habiendo intrado les a bolbieren
 dha cantidad, supuero no disputaban los honr.
 a la cofradia, a lo q^e se niegan (presentar^a
 Informaz.^{on} de testigo) Sup.^{ca} se manda al dho
 se le a dhuella dha cantidad, como tambien a los
 demas parientes.

Pl
 R. Acu.^{do}
 P.^{do} de Tacca

{ Secr.^o
 { Sebasl.ⁿ}

Mano de ...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1000
[Handwritten signature or mark]

19
[Handwritten signature or mark]



Seiscientos y ocho maravedis.

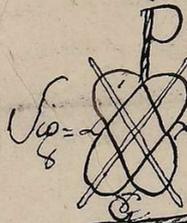
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

In Dei Nomine Amen. Sea á todo manifestado, que yo Sebastian Belio de oficio lecedor y Relator, Vecino del Lugar de Panicora. No rebocando los demas Procuradores por mi hasta aqui nombrados, ahora de nuevo, demi buen grado, ciencia y certificado de todo mi derecho nombre y constituis en Procuradores mia y legitima á D.ⁿ Manuel Arxaco, D.ⁿ Miguel de Tolovana, D.ⁿ Joseph Arensio, y D.ⁿ Franco de la Justicia, que lo son Causidico, y del Numero de la Real Audiencia de Aragon Residentes en la Ciudad de Zaragoza á todo, jurar, y acada uno de porxi, ausentes como si fueran presentes; especialmente y expresa para que por, y en mi nombre, y representando mi Persona propia puedan interbenir, e interbengan entodos y cada uno, Plejos, cuestiones, peticiones, y demandas civiles y criminales, que tengo, y espero tener, contra qualesquiera Personas, Puerta, Colegio, Capitular, y Universidades de qualquiera grado o condicion vean asi en demandando como en defendiendo; En qualesquiera Audiencias y tribunales del presente Reyno de Aragon, asi Celerasica, como Seculares maiores, e inferiores. Yo Dho Plejo, y el otro de ella, puedan, decir, pedir

GOBIERNO

alegar todo lo que á mi derecho conbeniga; presentar
Escrituras, pruebas, testigos; Juces y Notarios recusar
en iguales quere causas de ra. pecha; en anima mia ju-
rar; Compulsar autor de maner. de qualquier Perso-
nas y Notarios, y á lo alegado y procurado por la conca-
ria contradeix, tachar y probar sentencia ó senten-
cias; pedir oír y aceptar, y de á aquellas, y iguales quere
otro quere, ó incidente suplicar, protestar, y apelar;
provesuir uno, ó mas Procuradores; Substituir por el
ó aquella rebocar, y desistuir; y generalmente, hacer,
deixir, y Procurar, quanto lo dicho otorgante, haria, y
hacer podria á todo ello presente siendo; de tal ma-
nera, que por falta de poder no dege, usar efecto pa-
ra el fin que se dirige, pues para todo ello con todo lo
anexo, conexo, y dependiente, les doy y atribuyo todo mi
Poder sin limitacion alguna con libre, y general adminis-
tracion: Prometo tener por firme, y seguir todo lo que dicho
Procuradores, juntos y de por sí, y la substituida, por á que-
llos y la otro de ellos, veradicho, hecho, y procurado, y á que-
llos no rebocar en tiempo alguno baxo, la obligacion que
hago de mi Persona y todos mis bienes muebles, y rra-
donde quere habido, y por haber. Hecho por el sobre
dicho en el lugar de Panticora á quatro dias del
Mes de Noviembre del año Contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Christo
de mil setecientos setenta y ocho, siendo

presentes por testigos D.ⁿ Marcos Fanto, y Domingo Pui-
ller Palacio ambos Labradores Vecinos del lugar de
Panticora. Esta continuada esta escritura en su original
to según fuere de Aragon. 


Yo Pedro Guillen de la Iglesia de San-
don Escribano del Rey Nuestro Señor Vecino del
Lugar de Panticora con Autoridad Real
Local por el presente Valle de Thena publico Notario, que á lo
sobredicho presente me hallé; et certifico. 

Nota: Libre la presente por primera extracta p^o dia de notor
gamiento, y cobro por ella, y su continuada en la Noticia ocho
reales vellon. Para que conte lo firmo en Panticora á trece
de Mayo año arriba expresados.

Lo bastante á pie y cas
D.ⁿ Munera 

Guillen 

J. C. S.

+

Jaca año del 778

111

Inform. Sanidica
al tenor de lo certi-
fido de pedim.
que va por cavera

J. C. S.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Sebastián Belío Becino del Lugar de Panhícora, en mi nombre propio, y como mayor de Derecho Proceda, Aefe Usque Alcalde Mayor de La Presente Ciudad y Partido de Tacca, Parícuti y Dizeo: Que ha mi derecho conviene asea constar por información Jurisdica de testigos: Lo primero, si es cierto que Los gastos anuales que ocurren para Comer La Cofradia establecida en Dho Lugar de Panhícora, llamada de Sanfongones, baxo La invocación del Sr Santiago, que ascienden regularmente a diez, u once libras Saquesas, se cobra este gasto del Común de Propios de Dho Lugar; y asimismo el Guiso de la Comida distinta de La relacionada, que tambien se paga en Cada un año, al tiempo de Diezmar los Ganados, llamada de Panadero de Dho Lugar, como tambien el bino que se gasta en esta, que con el Dho Guiso todo ascendera a quarenta, o quarenta y cinco reales Plata, poco mas o menos, se saca y gasta de Dho Común de Propios; uno y otra Comida, si quiere, el referido gasto de ambas, contra lo prebenido en los Reales ordenes. Lo Segundo, si igualmente es cierto, que yo Dho Sebastían Belío y los demas de mi familia y sangre, a saber Dn Domingo Belío Presbítero, Joseph Belío, Francisco Belío, Simón Belío y Domingo Belío todos Becinos de Dho Lugar, ara como ansí seis años, poco mas o menos, que como Sanfongones Conocidos, en Dho Pueblo, y reputador por tales, se nos admittió en La relacionada Cofradia libremente, esto es, sin que por sus individuos se nos pudiese obstaculo, ni embarazo alguno, abiendo La hecho, y pagado por los derechos que llaman de entradas, y refrescos acortumbrados, sesenta y dos libras Saquesas, y esto al Ayuntamiento de Dho Lugar

Como Cabeza de dha Copadía, sinque de estos derechos se abone cantidad alguna, como debiera, en el fondo de Propios por razon de los Citados, Pastos actuales; abiendo continuado, así yo dho Sebastian, como los demás de su dho de mi sangre, sin alteracion y con igualdad con los demás Copades, asta que, por sus fines particulares sin dudar, nos quitaron y echaron fuera de dha hermandad, o Copadía en el año proximo de setenta y siete. Yo tercero y ultimo, si tambien es cierto, que a seguida de este procedimiento, yo el Citado Sebastian Belio por mi, y como encargado de los demás Citados de mi familia, me presenté al Ayuntamiento, y otros muchos individuos Copades, pidiéndoles, nos devolviesen las expresadas sesenta y dos libras de sugetos, supuesto dho despedido, que sin aber justo motivo abiamos expensamentado; á lo qual se negaron y niegan, por mas inconveniencias, y solicitudes que les he echo: En esta atencion

A U. Pido y suplico que teniendo por presentado este escrito y pedimento, se sirva mandar, se reciba la informacion de testigos, que estoi pronto a suministrar al tenor de sus Citados tres artículos, y fecho, interponiendo U. su autoridad y Judicial Decretos, mandos y igualmente se me entregue original, y además testimonio feo faciente de ella por el presente Caxabano, para de todo usar donde y como mejor me conbenga en Justicia que Pido y para todo ello de
Sebastian Belio

AUTO, Representara: ena parte de la Informacion que ofrece, y fecho autor. do mandó, y firmó el Señor D. Juan Nepomuceno de Pedra Alcaide Mayor por mandado de la Ciudad, y Partido de

Tacca, en esta, á lo veintey ocho dia del mes de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años.

Juan Nepomuceno de Pedra

Antem

Cia. J. de Caxabano

Yo en dha Ciu. de Tacca, en el día, mes, y año, hube leído, y notifiqué el auto proximo a Sebastian Belio, en su persona, por fecho

Testigo Domingo de la nat. de Particosa año. Trece de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años.

Domingo

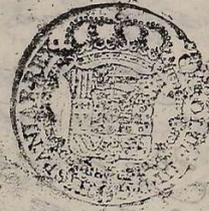
En la Ciu. de Tacca en el día de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años; por parte de Sebastian Belio vecino del lugar de Particosa, para su informacion que tiene ofrecida en el pedimto que há por covera se presentó por testigo a Domingo de la nat. de Particosa, Maestro de la Cruz, y Trece de setiembre de mil setecientos setenta y ocho años, del qual dho Señor Juan Nepomuceno de Pedra Alcaide Mayor ordenó, por antem el infrascripto Caxabano de la Cruz, tomó, y recibió fecho por dho maestro de la Cruz á una hora de la noche en toda forma de derecho, y el auto dho lo hizo conforme se requiere, ofreciendo decir verdad de lo que la hipere y



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

fuere preguntado, y havendole sido altenor
de lo que en el titulo del citado pedim^{to} que se
le hizo, con fee, enmendado de su contenido
dijo: que con el motivo que lleva referido
de ser como es el tertigo natural, y vecino
de dno Lujan de Sant. Coa, sabe se a ciencia
y la verdad, por haverlo visto difeacutes
veces, que los gastos anuales que se han
ven para comer la comida de la Cofradia
ya establecida en el mismo llamada de
Infanzones, bajo el titulo del seño San
Diego, se regularan. Y asi en cada
año, de diez, o once libras Paf, se pa-
gan estas del comun de Propios de dno
Lujan, como tambien el gasto de vino,
y vino, que todo ascendera anualmente a
quaxenta, o quaxenta y cinco reales de
plata, de otra comida distinta de la
de dno Cofradia, llamada aquella de los
Ganaderos de dno Lujan, que se hace en
cada un año al tiempo de diermar los
Ganados; cuyo dos partes de las citadas



Delante maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

comidas, como sacado del comun de pro-
pio, se ve en el contrato susenido en la
Real orden publicada. Fue tam-
bien cierto, y le consta a este tertigo,
que dno Sebastian Belio, y los señas
de su sangre, y familia vecino de dno
Lujan, como son, Dn Domingo Belio,
Prior, terno, Joseph Belio, San. A. Belio, hi-
mo Belio, y Domingo Belio, han a
como uno su año poco mas, o, meno, que
como Infanzones conocido en dno Lujan,
y reputado, por tales, se han admi-
tido en dno Cofradia, aunque su In-
viduo Cofrades lo renitieron, ni pusie-
ren embargo alguno, havendo por
fecho, y pagado los diez, que llaman
de entrada, y refresco establecidos
en dno Cofradia, y por todo ello seran
por 80 libras Paf, que entregaron al
Ayuntam^{to} de dno Lujan como Caverna
de dno Cofradia, y practica de siempre

sinque de dno dño. se abone, y una cano-
dad alguna en el fondo de dno dño, por
razon de dno dño de esta ciudad
de comidas amate, y que habiendo con-
tinuado en ser copades dno dño, sin
alteracion, y con igualdad con los demás
copades, y hermanos, hasta el año pro-
ximo a setenta y tres, por fin parti-
culares de esta ley quitaron, y hecha
con fuerza de la Obex mandada, a cuya
seguida, y procedimientos el referido
sebastian Pelio, por el, y como enca-
gado de los demás su dño, de su fami-
lia, se presentó al Ayuntamiento de dno
Pueblo, y aun a muchos de los demás
copades, pidiéndoles el que se debiere
ser en las citadas setenta y dos libras
de Tag. y puesto que los habían despi-
dido sin justo motivo, que se negaron,
y niegan a dno de dno, por más
que diferentes veces lo ha instado dno
sebastian, como lo ha visto el testigo,
poco ser público en dno lugar, como
igual en todo lo demás contenido en
dno her artículo, que lleva declarado

este testigo, de parte de arriba. Tene-
lo dno e iguales que se declaran, siendo
todo ello la verdad bajo su juram.
y habiendole leído esta su deposición,
en ella se firmó, y ratificó, dño her de
cuarenta y seis años de edad, poco
más, o menos, y se firmó con men-
ca, dno señor Alcalde Mayor
dño Juan Domingo Ible

Pedro

Domingo Ible

Ante m

Chir. J. de C. de C.

testigo Miguel
Miseria nat. de
Panticora de dno
Layre y Fecedon
de dno de dno

En la dña ciu. de Tacca, a
mismo día, mes, y año, por par-
te del referido sebastian

Pelio, para la citada su Informacion
se presentó por testigo a Miguel Mi-
seria, que así espone llamarse, y es
nacido Pelayre, y Fecedon, natural,
y vecino del lugar de Panticora, del
qual dno señor Alcalde Mayor, por
entendi dno e no tomó, y recibió juram.
mento por dño nuestro señor, y
a una final de dno en esta forma,
se dño. que el referido hizo confesio-
ne



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Se requiere, ofreciendo seguridad de
quanto la hipoteca fuere preguntado,
y siendo al tenor de dno pedimento
que va por copia de esta diligencia,
siquiere de este artículo, que todo
lo que se leido, por fe, enterado de su con-
tenido Dijo save, y puede declararse
con el motivo que se ha referido de
su natural, y como del lugar de
Pantocora, y por su cesso, y haverlo
visto el testigo muchas veces, que los
gastos anuales que ocurren para comer
la comida de una Capadia que llaman
de Sanfrances bajo la imbuocion del
señor Santiago, establecida en dno lu-
gar de Pantocora, que en cada año as-
cenderán, á once diez, ó once libras y tres
poco mas, ó menos, lo sacan, y gastan
del conun de proprio del mismo,
y tambien uno quarenta, ó quarenta

Cap



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

y uno real de plata mayor para el qui-
to, y vino que se gasta anualm^{te} en orna
comida que al tiempo de decirse, ha
nada en dno lugar, se hace, y come, ha
mada de los Panaderos del mismo, cuyos
gastos de dras de comida, como costado
de dno fondo de proprio, save igualm^{te}
el testigo no se pueden hacer, por lo
contra el espíritu de la Real or-
denez publicada; Fue tambien save,
y le consta ser cierto, que el nomina-
do Sebastian Belio, y lo demás de su
familia, y tanpre como son Dr. Domini-
go Belio Presvitero, Joseph Belio, Fran-
cisco Belio, Simon Belio, y Domingo Belio
vecinos de dno lugar, y como conui-
dos, y reputados en el mismo por los
Sanfrances, hace como uno su quito, poco
mas, ó menos, y dieron, y feles admitio
en la citada Capadia librem^{te} quinque

por un Individuo se le pudiese otorgar, ni
en baxa alguna, habiendo satisfecho, y pa-
gado los derechos llamados de entrada,
y salida de la dha. Ciudad, y por ello se ven-
ta de las dhas. Libras, que entregaron al
Ayuntam^{to} del propio Lugar, como Cave-
za de aquella, hique de dho. dho. se abone
jany cantidad alguna en el fondo de
dho. pio, por causa de birtuarse de esto
el gasto anual de dhas. dos comedas, habi-
endo continuado an dho. Sebastian Belio, co-
mo lo demas citado, en dha. Otomanda
como lo demas en la dha. parte, hasta que esto
por pie, para que se vea sin duda lo hecha
por fuera de aquella en el año proximo
de setenta y siete. Testim^{to} que igualm^{te} es-
cuso, que a consecuencia de este procedim^{to}.
dho. Sebastian Belio, a su nombre, y solo
demas agraviado de su apellido, y sangre
y como encajado de esto, se presento al
Ayuntam^{to} y otros muchos apades, pidién-
doles le se solieren dhas. setenta y dos libras
de dha. dha. de perdida, sin haver dado
motivos para ella, y que se han negado, y nie-
gan a dha. entrega por muy imtancia, y por
quarones, todo lo qual hace el testigo por
hacerlo visto difuntis veces, abue ten
publico en dho. Lugar de Paracord.

que equanto puede declarax en razon de dho.
articulo, y que todo a la verdad por un dho.
mento, y en ello, que le fue leído, se apiamo,
y ratifico, dijo ed de quarentay dos años
de edad, o mas, o menor, y lo firmo, con
dho. Sr. M. Mayor, dos, sea
Pedro Miguel libera

Antem

Ciar Joag. de Cuias

Yo, y dho. Doy feyo el dho. no que abando
las antecedetes declaraciones, se expuso por
la parte de Sebastian Belio, no tenia por
ora mas testigo que presentar, para la
nombrada inform^{to}. para que convele
jimo dho. dia.

Aucto en vista. En la referida Cui^{to} de Sacca,
dho. dia veinte y dos de setiembre de mil
setecientos ochos años: el Señor D^{no} Juan
Cepomuceno de Perosa Abogado de lo p^{do}.
Consejo, y Alcalde Mayor por un paper-
tal de dha. Cui^{to} y el Partido, en vista de
esta Informacion, y con mas diligencia
por antem^{te} el dho. Sr. no dijo: fue inter-
ponia, e interpretado en ella su autoridad, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO.

Decreto judicial en quanto há lugar de
Derecho, y mandaba, y mando, que la
Copia testimonio correspondiente al todo por
el presente *J. N.*, como lo pide en su pidi-
miento que bá por caveria, Sebastian Be-
lio, se entregue à este original, con dho tes-
timonio para el vno quele conbenga, por
este su auto, así lo probé, y firmé, doy

fech

J. N.
D. Juan Nepomuceno
de la Cruz

Ante m

Clav. Joaq. de Ciriaco

Non condra. D. J. N. me, y año b. l. a. v. n. *J. N.*
qui el auto proximo antecedente à Sebastian Be-
lio, leyendo el en persona doy, fech *Ciriaco*

Certifico, y entrega
de la información, *Certifico* y el *J. N.* que la puen-
te testimonio, *te* *J. N.* y *como* *J. N.* se compone
se fei, *J. N.* con esta que *J. N.*, *J. N.* que
entregué original, con el testimonio que *J. N.*
da en el auto proximo antecedente à la parte
de Sebastian Belio, doy, fech *Ciriaco*



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
OCHO. *Comol. J. N.*

Manuel Uraco en nre de Sebastian Belio de oficio tejedor y Relaxe vec del lug. de
Panticora por auto de r. p. q. en v. d. forma p. n. t. Ante V. p. n. en el exp. d.
introducido p. Gregorio Belio sobre g. varios vec. del mismo q. denominan Infan-
zones se abiten en el Patron del Curato General de dho lug. como mejor proceda
digo fue con el motivo q. en dho lug. hay una copradia llamada de Infanzones vaxo
la invocacion de l. *J. N.* a todos los q. entran y ve abitan en ella vele exige
p. los d. o. q. llaman de Cruzadas, y Repescar acortumbador sesentay dos libras de q. y
p. ello hace mas seis d. o. poco mas, o menor, q. el referido m. p. t. y a otras de su familia
veles admito en tra la copradia sin haverles puesto el menor obice, haviendo cobrado el
Ayuntam. del referido lug. la enunciada cantidad y manteniendolo como a los demas
parientes suyos inastablemente en el goce de dha Hermandad, o copradia hasta el dho
proximo en q. p. h. n. r. particulares, y sin p. xceder motivo alg. al menor leg. o, vele
removio de dha copradia: En cuya virtud así dho Sebastian Belio como los demas
parientes suyos instaron al precitado Ayuntam. y aun, a muchos Individuos
coprades les reboltraven la exp. t. cantidad, supuestas no estaban disfrutando los ho-
nores y preheminencias de la referida copradia y havian sido despojados de ella sin
motivos, ni causa como se lleva indicado; No obstante lo qual se negaron, a tan
pura replica conforme aparece de la Información de testigos q. con el Juram. t.
necesario p. n. t. y ag. me refiero: No siendo conforme vele retengan dha Cant. ma-
vez q. no les permiten gozar de los honores y preheminencias de q. eran los demas q.
se dicen Infanzones, y tambien, avista del recurso introducido, en nombre de Grego-
rio Belio q. r. n. d. p. no poder manifestar los Individuos de la misma copradia los
titulos autenticos q. acrediten su ingenuidad indispenablemente, y eran colocados
en el Patron del Curato General: Por tanto.

AVL. sup. q. haviendo p. p. n. t. dho poder con la Información de testigos q. acompa-
ña, se r. n. va mandar al Ayuntamiento del referido lugar de vuelba a mi parte,
a Joseph Belio y demas parientes suyos las expresadas sesentay dos libras
de q. que a título de admitirlos, y colocarlos en la referida copradia

les exigió, y que lo practique sin dar lugar, a que esas ni recurran, y baxo
los aporamientos q^e procediere, condenandolo a mas en todas las Cortas de
este recurso, q^e a n^o es justo q^e se p^oda y p^o ello d^oca

P^o D^o Juan Muniesa

Man^o H^orracio

Zaragoza a 10 de Mayo de 1778. Año 1^o de la

Auto
SS
Reyte
vega
Orquia
villaba
villan
Isonza

La Cofradia del S. C. Trago establecida en el Lugar
de Pantocora precedida del Alcalde de dicho Lugar,
Informe dentro de ocho dias con e^xpression, distincion,
claridad y la debida justificacion vob^ore todo lo
punto, y consideraciones que en este perimento se ha-
cen: Asi mismo Informe el Ayuntamiento del
mismo Lugar repaxadamente todo quanto se le
opiere vob^ore este mismo asunto en el mismo ter-
mino; y hecho lo referido se p^ove este expediente
a la Vista del Fiscal de S. M.

22
Dize 28. v. n